



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yuri Vanessa Jiménez Muñoz. CC. 43.186.552
Demandadas	Comercializadora Colombiana de Café S.A.S. Nit. 901.193.540-1 Carolina Villa García.
Radicado	2022-498
Auto Interlocutorio	0218
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	04 de noviembre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las partes demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (carov@cccafe.co).

Por otra parte, y en relación a la solicitud de prueba visible a páginas 17 y 19 del escrito de demanda, la misma se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Rubén Darío Muñoz Pulgarin, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Yuri Vanessa Jiménez Muñoz, contra Carolina Villa García, y Comercializadora Colombiana de Café S.A.S., representada legalmente por Luz Marina de Jesús García, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal antes citada, de Comercializadora Colombiana de Café S.A.S., y a Carolina Villa García, mediante el correo electrónico (carov@cccafe.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las demandadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-498, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Rubén Darío Muñoz Pulgarin, identificado con la CC. 70.082.043 portador de la TP. 73.699 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 036 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 07 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
